



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL ROVIRA TOLIMA

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : BIBIANA LORENA OSPINA ARAGON
Demandado : YEISON GERARDO RODRIGUEZ
Radicación : 2020-00022-00
Decisión : ORDENA ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

Atendiendo a lo informado en comunicación que antecede remitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, donde se indicó la imposibilidad de hacer efectivo el embargo y retención del veinte (20%) del salario devengado o por devengar por el demandado **YEISON GERARDO RODRIGUEZ BARRAGAN**, con fundamento en que se encuentra otra medida de embargo de alimentos activa, decretada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA, en el proceso con radicado 73001311000220190039900 que se adelanta en contra del aquí demandado y por la demandante GABRIELA LOAIZA CALDERON, el despacho debe con fundamento en el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, ordenar la acumulación de procesos, para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.

En consideración de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la señora **BIBIANA LORENA OSPINA ARAGON** con el adelantado por la señora **GABRIELA LOAIZA CALDERON** en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA** con radicado 73001311000220190039900, para efecto únicamente de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA** para que remita a la mayor brevedad posible el expediente del proceso de alimentos con radicado 73001311000220190039900 adelantado por la señora **GABRIELA LOAIZA CALDERON** y en contra del señor **YEISON GERARDO RODRIGUEZ BARRAGAN**, informando que se requiere para efecto únicamente de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, en atención a la acumulación de procesos. **Envíese con el oficio copia del presente auto y copia del oficio proveniente del pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, donde**

certifica que el demandado tiene otro embargo por alimentos decretado por el Juzgado Segundo de familia de Ibagué.

TERCERO: Una vez se cuente con el expediente que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA**, pasasen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Ospina Rios', written in a cursive style.

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derech